



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º0190-2026-MDT/A.

Talavera, 13 de agosto del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA:

VISTO: El INFORME N.º941-2026-GDTI-MDT/FJGP, de fecha 11 de agosto del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, INFORME N.º828-2026-MDT-OGPP-AWGM, de fecha 12 de agosto del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, INFORME N.º203-2026-GFRT/GM/MDT, de fecha 13 de agosto del 2026, emitido por el Gerente Municipal, Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 13 de agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20, numeral 6), concordante con el artículo 13º de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve de carácter administrativo";

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y se establecen las disposiciones aplicables a las fases del proceso presupuestario, comprendiendo la ejecución presupuestaria y las modificaciones presupuestarias;

De, conformidad con la Ley N.º32732, Artículo 27. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para incorporar Recursos Determinados, numeral 27.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, a incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro canon, Sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por los montos que se detallan en el Anexo X "Incremento estimado de los ingresos de los Recursos Determinados Rubro 18- Gobiernos Regionales" y en el Anexo XI "Incremento estimado de los ingresos de los Recursos Determinados Rubro 18- Gobiernos Locales" de la presente ley. Dichos mayores ingresos públicos se incorporan conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440 regula la incorporación de mayores ingresos públicos, estableciendo que las incorporaciones de mayores ingresos que se generen como consecuencia de la percepción de ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes;

Que, asimismo, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440 establece, "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de



determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del titular de la entidad; cuando provienen de

1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.
3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440 establece, "Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70. El numeral 50.3 señala que: La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2;

Que, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su Art. 46º, Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos. 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso;

Que mediante INFORME N.º 941-2026-MDT-GDTI/FJGP, de fecha 11 de agosto del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita asignación y priorización de recursos presupuestales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de provisión de agua para Riego de parcelario de Luis Para Chillcaraccra y Pampamarca, Distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac" con CUI 2492465, conforme a la Ley N.º 32732 y a los



saldos presupuestales por mayores ingresos comunicados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante INFORME N.°828-2026-MDT-OGPP-AWGM, de fecha 12 de agosto del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita incorporación presupuestal de mayores ingresos, mediante Crédito Suplementario con la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, en el Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Sub Cuenta – Regalía contractual T.R 22, por un monto total de S/ 932,399.00 (Novecientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve con 00/100 Soles), la presente modificación presupuestaria debe ser incorporado al Presupuesto Institucional Modificado – PIM de la municipalidad distrital de Talavera y de igual forma deben ser aprobados mediante acto resolutivo de Alcaldía;

Que, mediante INFORME N.°203-2026-GFRT/GM/MDT, de fecha 13 de agosto del 2026, emitido por el Gerente Municipal, señala que la presente modificación presupuestaria debe ser incorporado al Presupuesto Institucional Modificado – PIM de la municipalidad distrital de Talavera mediante modificación presupuestaria de Crédito Suplementario las cuales deben ser aprobados mediante acto resolutivo de Alcaldía,

Que, mediante Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 13 de agosto del 2026, se dispone la proyección de la correspondiente Resolución de Alcaldía, previa evaluación y cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y demás normas presupuestarias aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la incorporación presupuestal mediante Crédito Suplementario por mayores ingresos correspondiente a la fuente de financiamiento **5. Recursos Determinados**, rubro **18. Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Sub Cuenta – Regalía contractual T.R 22** por el monto total de **S/ 932,399.00 (Novecientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve con 00/100 Soles)**, incorporando al Presupuesto Institucional Modificado- PIM de la Municipalidad Distrital de Talavera, de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS:

PROGRAMA	: 0042	APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS PARA USO AGRARIO
PROD/PROY.	: 2492465	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DE PARCELARIO DE LUIS PARA CHILLCARACCRA Y PAMPAMARCA, DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
FUNCIÓN	: 10	AGROPECUARIA
DIVISIÓN FUNC.	: 025	RIEGO
GRUPO FUNC.	: 0050	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
META PRESUPUESTAL		147
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 5	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 18	CANON Y SOBRE CANON, REGALIZAS RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
SUB CUENTA		REGALÍA CONTRACTUAL T.R 22 EL MONTO DE S/ 932,399.00
GENERICA DE GASTOS		2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
MONTO ASIGNADO :		S/ 932,399.00



TOTAL GASTOS ASCENDENTES A LA SUMA DE

S/ 932,399.00 SOLES.

INGRESOS:

CLASIFICADOR DE INGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE RECURSOS	SALDO POR MAYORES INGRESOS
1.5.1.2.1.2	5. RECURSOS DETERMINADOS	22	932,399.00
TOTAL, SALDO POR MAYORES INGRESOS			932,399.00

TOTAL, INGRESOS ASCENDENTE A LA SUMA DE

S/ 932,399.00 SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectúe las acciones correspondientes para el registro de la modificación presupuestaria aprobada mediante la presente Resolución en el SIAF-SP y demás sistemas administrativos que correspondan, así como su remisión a las instancias competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Talavera, para conocimiento y fines correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Nelson Serra Flores
ALCALDE

C.c.
Archivo.
OGACyG/DGCM.
ALC.